

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

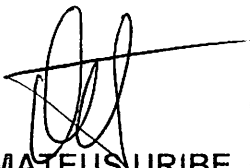
Los Patios N.S., Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte
(2020)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 4º del artículo 42 del C. G. del P.; esto es, emplear los poderes otorgados en éste código en materia de pruebas de oficio, previas las siguientes consideraciones:

El Art. 167 del C.G. del P. otorga la potestad a este fallador de decretar pruebas incluso con el carácter de oficiosas, a fin esclarecer los hechos controvertidos en determinado asunto; así las cosas, atendiendo el informe allegado por el Perito designado, Ing. RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ, visto a folio 173; para efectos de un mejor proveer, encaminado a la consecución de un fallo sólido, ajustado a derecho y fundado en la mayor cantidad de material probatorio posible, a más de las reglas conferidas por la sana crítica; es por lo que este operador judicial Designa como Nuevo Perito al Ingeniero JUAN EDUARDO MÁRQUEZ, quien se ubica en la AV. 2E 1-23 LA CEIBA, DE LA CIUDAD E CÚCUTA N/S., Cel.: 3219912316, con el propósito de rendir dictamen pericial atendiendo a los lineamientos señalados en auto del pasado 19 de Marzo de 2015 (F. 114). Comuníquese la presente decisión al auxiliar de la justicia, haciendo las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE

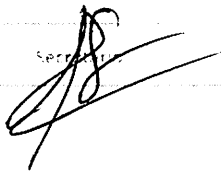
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **17 FEB 2020**
Hoy, _____



Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS

RADICADO Nº 54405400300120120030200

Demandado **URIEL RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con la C.C.
13.392.660

Demandante **JAIRO PATIÑO ANGARITA** identificado con la C.C. 13.455.324
de Cúcuta

CUENTA DEL DESPACHO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
544052041001

Los Patios, Febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante al folio 11 del Cuaderno Nº 2, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, de lo que devenga la demandado **URIEL RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con la C.C. 13.392.660 como empleado de la **SOCIEDAD MINERA FATIBAR SAS** ubicada en la Avenida 0 No. 10 -78 oficina 601 de la ciudad de Cúcuta. Ofíciase al señor pagador de la mencionada entidad, comunicando que dichos valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes a órdenes de este Despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Arts. 44 y 593 del C. G. del P. Límitese el embargo a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00)

El oficio será copia del presente auto, conforme al ART. 111 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE
DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE
ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 17 FEB 2020

Secretario

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cer
Heidy

RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
EJECUTIVO MIXTO

RADICADO N° 544054003001-2012-00370-00

Municipio de los patios, Febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que; no se debe incluir el capital inicial pues el vehículo objeto de prenda fue rematado y con el valor de este se le hizo un abono a la parte demandante quedando un nuevo saldo de capital por la suma de \$11.566.000.00 tal y como así lo hizo saber el anterior apoderado en el escrito obrante al folio (97); en razón de ello la liquidación del crédito desde la fecha julio 5 de 2016 debía liquidarse con dicho capital y no como erróneamente lo liquidan.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2013-00233.-00**

Los Patios, Febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a los folios 42 al 43 del cuaderno principal; RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI**, para que en adelante represente a la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE
DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE
ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**

Secretario

Proceso: SANEAMIENTO A LA TITULACIÓN

Rdo. 54-405-40-03-001-2014-0002-00 acumulado con el 54-405-40-03-001-2014-0090-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., catorce (14) de febrero de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sería del caso continuar con el trámite correspondiente, si no se advirtiera que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 141 del C. G. del P., este funcionario ha de declararse impedido para continuar conociendo del trámite de este proceso, en razón a las amenazas proferidos en mi contra por el codemandante VLADIMIR ANDRÉS GALVIS SERRANO, dentro del proceso 54-405-40-03-001-2014-0090-00 y que motivaron una denuncia penal en su contra; es por lo que en consecuencia se ordena remitir la presente acción al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto) para que continúen con el trámite pertinente.

Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. (REPARTO)
Atendido por el Jefe de Oficina
La presente resolución se notifica por
Acto de Oficio en el día
Hoy 17 FEB 2020



SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2014-00192.-00

Los Patios, Febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a los folios 88 al 96 del cuaderno principal; RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. JAIRO ANDRES MATEUS URIBE**, para que en adelante represente a la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

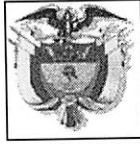
JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE
DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE
ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2015-00508.-00**

Los Patios, Febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a los folios 53 al 61 del cuaderno principal; RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. JAIRO ANDRES MATEUS URIBE**, para que en adelante represente a la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE
DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE
ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO
N° 544054003001-2016-00046-00

Los Patios, Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término señalado en auto del pasado 11 de Diciembre de 2019 (F. 91 C. Ppal.), sin que las partes emitieran pronunciamiento alguno; es por lo que se SEÑALA el día **DOS (02) DE MARZO DE 2020 A LAS TRES DE LA TARDE 03:00 P.M.**, a efectos de llevar a cabo la continuación de la diligencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; conforme a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 17 FEB 2020

Hoy, _____

Secretario _____

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO. 54405-40-03-001-2016-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO

Los Patios (N. de S.), catorce (14) de febrero de 2020

Teniendo en cuenta la sustitución de poder visto a folio que antecede, sería del caso entrar a resolver sino se advirtiera que el proceso fue **TERMINADO** por pago total de la obligación mediante auto del pasado 22 de enero de 2020, en razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

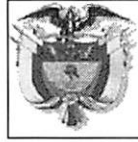
**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00267.-00**

Los Patios, Febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a los folios 37 al 45 del cuaderno principal; RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. JAIRO ANDRES MATEUS URIBE**, para que en adelante represente a la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO I CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE
DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE
ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00336.-00**

Los Patios, Febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a los folios 35 al 43 del cuaderno principal; RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. JAIRO ANDRES MATEUS URIBE**, para que en adelante represente a la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

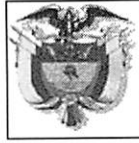
**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE
DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE
ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-00374.-00**

Los Patios, Febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a los folios 31 al 39 del cuaderno principal; RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. JAIRO ANDRES MATEUS URIBE**, para que en adelante represente a la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE
DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE
ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

17 FEB 2020

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2016-00684-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ROSAURA HURTADO HERRERA
DEMANDADOS: TERESA ÁLZATE CORTES Y RAMIRO SARASTI OCORO

Los Patios (N.S.), catorce (14) de febrero de 2020.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **TERESA ALZATE CORTES Y RAMIRO SARASTI OCORO** para que los represente, el:

Doctor **CARLOS JUNIOR OLMOS PERDOMO**; quien se localiza en la Calle 11AN N° 3 A-50 Barrio paraíso-Bosque de la ciudad de Cúcuta con teléfono: 3118067307.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Asimismo, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**

Secretario



Teléfono: 5803949

Los Patios, _____

Oficio N°

Calle 11AN N° 3 A-50 Barrio paraíso-Bosque – Cúcuta
teléfono: 3118067307

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretario

7. *Journal of the American Statistical Association*, 90(430):1016-1016, 1995.

Sole

RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
MONITORIO SEGUIDO DE EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00018-00

Municipio de los patios, Febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

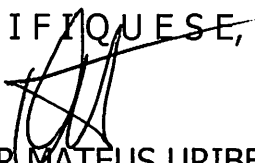
Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que el mandamiento de pago ordenado y que se observa al folio (12), no le ordeno intereses sobre el capital situación que tampoco fue advertida por el apoderado, al no hacer uso en el momento procesal oportuno de los recursos de ley a los que tenía derecho, por lo que no es procedente presentar ninguna liquidación del crédito, agregando intereses, en lo que respecta a las costas judiciales es el despacho quien debe liquidarlas conforme a los gastos demostrados y las agencias en derecho ordenadas en las sentencias, por lo que no es viable tampoco que el señor apoderado las tenga en cuenta en la nueva liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

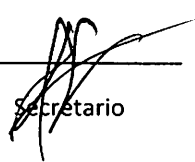
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 17 FEB 2020


Secretario

RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2017-00131-00

Municipio de los patios, Febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

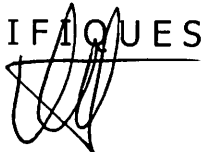
Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que si bien la liquidación del crédito se encuentra correcta no se tuvieron en cuenta los títulos que desde mes de junio de 2019 al mes de enero de 2020 se encuentran a favor del presente proceso por la suma total de \$1.958.228.00 es decir ya en estos momentos se encuentran dineros a favor de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, 17 FEB 2020  Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2017-00173

Municipio de Los Patios, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 33 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**


Secretario

RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00482-00

Municipio de los patios, Febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P.,
ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A
REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación de
crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que
respecta a que; no incluyo dentro de esta los abonos de los títulos judiciales
que han venido llegando a la cuenta judicial del despacho desde el mes de
julio de 2019 al mes de enero de 2020 por la suma total de \$1.921.126.31
folio (10); en razón de ello la liquidación del crédito presentada no puede
ser aprobada.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE
IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO
PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda
conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación
del crédito aquí presentada.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

OMAR MATEUS URIBE

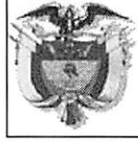
JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00038.-00**

Los Patios, Febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a los folios 34 al 42 del cuaderno principal; RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. JAIRO ANDRES MATEUS URIBE**, para que en adelante represente a la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE
DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE
ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2018-00056

Municipio de Los Patios, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 92 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Con fundamento a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. P., apruébese el AVALUO DEL INMUEBLE propiedad del señor FABIO IVAN PEÑARANDA PERTUZ identificado con el folio 260 – 18536 bien inmueble que se encuentra ubicado en la CALLE 25 No. 5 -52 DEL BARRIO PATIOS CENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS y que obra a los folios (95 al 101), por la suma de \$70.290.000.00

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

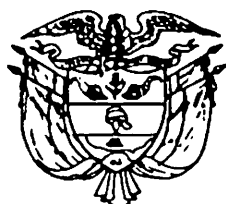

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

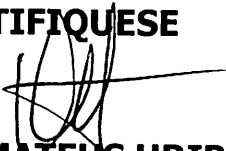
EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO NUMERO 2018-00078

Municipio de Los Patios, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 49,50 y 51 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

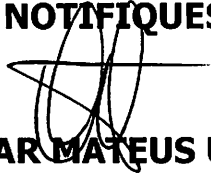
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2018-00134

Municipio de Los Patios, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 33 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

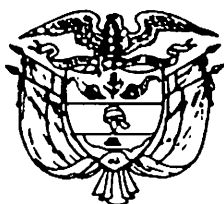

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 17 de febrero de 2020.


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

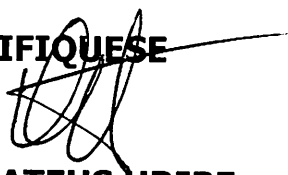
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2018-00161

Municipio de Los Patios, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 88 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

EL JUEZ

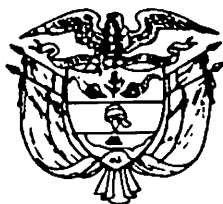
NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, **17 FEB 2020.**


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

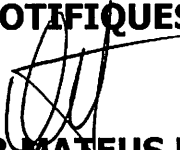
EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO NUMERO 2018-00359

Municipio de Los Patios, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 49 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

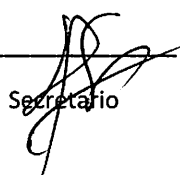
EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 17 FEB 2020


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2018-00369

Municipio de Los Patios, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 67 y 68 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Con fundamento a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. P., **APRUÉBESE EL AVALUO DEL INMUEBLE** propiedad del señor HERMINIO PARADA PARADA identificado con el folio 260 – 212011 bien inmueble que se encuentra ubicado en la LOTE HACE PARTE DEL PREDIO LAS ROSITAS VEREDA EL COROZAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS y que obra a los folios (64 Y 65), por la suma de \$ 24.750.000.00

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020.**


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2018-00452

Municipio de Los Patios, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 50,51,52 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00501.-00**

Los Patios, Febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a los folios 42 al 50 del cuaderno principal; RECONÓZCASE personería jurídica al **Dr. JAIRO ANDRES MATEUS URIBE**, para que en adelante represente a la entidad demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE
DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE
ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2018-00510

Municipio de Los Patios, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 71, 72 Y 73 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2018-00517

Municipio de Los Patios, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 64 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

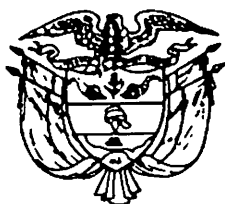
**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

17 FEB 2020


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2018-00691

Municipio de Los Patios, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 24 y 25 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

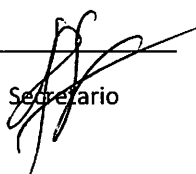
EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**


Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2018-00708-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE FEBRERO DE 2.020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MANUEL DE JESÚS CARRILLO GULLO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Evento
Hoy 17 FEB 2020

SECRETARIO

S.S. (VERBAL- MENOR CUANTÍA)
VERBAL- RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN LEASING
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00388-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020)**

En atención al escrito de transacción visto a folios 57 al 58 del cuaderno principal, suscrito por las partes en el presente litigio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 312 del C.G. del P. y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en la norma en cita, es por lo que el despacho a ello **ACCEDE**; en consecuencia, **ACÉPTESE** el acuerdo transaccional celebrado entre los sujetos procesales.

Ahora bien, atendiendo las peticiones allí contenidas, tendientes a la terminación del proceso **POR PAGO DE LA MORA EN LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO**; este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el acuerdo transaccional celebrado entre los sujetos procesales, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RUFFO DAVID MURILLO PACHECO**, **POR PAGO DE LA MORA EN LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO**, conforme lo motivado.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción y entréguesele a la respectiva parte, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHÍVESE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, **17 FEB 2020**

Secretario

Heidy

C.G.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 13 de febrero de 2020

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA HIPOTECARIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2019-00582-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), 14 DE FEBRERO DE 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios**,

RESUELVE

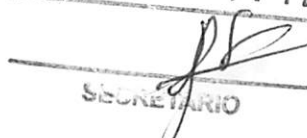
PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ELIANA PATRICIA ALVARADO LOPEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 17 FEB 2020

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00014-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., catorce (14) de febrero de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD TIGERS JOB LTDA** contra **CESAR AUGUSTO CASTRO GARZÓN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CESAR AUGUSTO CASTRO GARZÓN**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD TIGERS JOB LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones doscientos (\$ 3'200.000,00)** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. **TJL 5447**, anexo al folio 9 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma **Tres millones doscientos (\$ 3'200.000,00)** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. **TJL 5448**, anexo al folio 10 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Un millón ochocientos cuarenta mil pesos (\$ 1'840.000,00)** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. **TJL 5454**, anexo al folio 11 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma **Tres millones doscientos (\$ 3'200.000,00)** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. **TJL 5562**, anexo al folio 12 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de julio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Tres millones doscientos mil pesos (\$ 3'200.00,00)** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. **TJL - 5563**, anexo al folio 13 del C. Ppal.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de julio de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Tres millones doscientos mil pesos (\$ 3'200.00,00)** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. TJL - 5710, anexo al folio 14 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
-

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

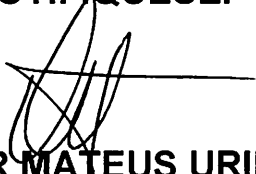
TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **SAMARIS PAOLA EUGENIA MENDOZA**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

INTERCOMUNICACION
100
La Audiencia de Conciliación y Mediación se celebró el
17 FEB 2020
Hoy _____


SECREARIO

PROCESO: EJECUTIVO
Radicado No. 54-405-40-03-001-2020-00015-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 14 DE FEBRERO DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, y una vez realizado el correspondiente estudio, sería del caso librar mandamiento de pago sino se advirtiera que a la luz del artículo 2535 del C. Civil el cual establece: **<PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA>**. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”;

Conforme la norma anterior, y teniendo en cuenta que en el pagare No. 4000-03380-5 con fecha de creación 16 de marzo de 1.998, obrante a folio 6 del C. Ppal, se estableció como fecha de vencimiento el 16 de marzo de 2003, se tiene que el lapso de tiempo establecido legalmente para incoar la presente acción ejecutiva con base en el título valor, se encuentra vencido, es decir, opero el fenómeno de la caducidad de la acción, por haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de exigibilidad del título.

Por lo que así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su rechazo y en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

TERCERO: Téngase a la doctor **NÉSTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Expediente 17 FEB 2020
Hoy _____


SE NOTIFICÓ